CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA PAOLA YAQUELIN PONCE SEVILLA No. 118-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio a bajo de Tegucigalpa, con RTN No.080119003249605 y quién para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO",** debidamente autorizado para la celebración de este contrato de Servicios Técnicos y Profesionales a Termino; y por una parte la señora **PAOLA YAQUELIN PONCE SEVILLA ,** mayor de edad, hondureña, profesional en Enfermería, con tarjeta de identidad No. 0615-2000-00057, en lo sucesivo denominado "**LA CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO POR TIEMPO DETERMINADO DE UNA PROFESIONAL DE ENFERMERIA A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA PAOLA YAQUELIN PONCE SEVILLA,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INSTITUTO** manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-RSAS No. 681/16-03-2021 de fecha 16 de marzo del 2021** autorizó la suscripción de Contrato para los Servicios Técnicos Profesionales a termino con **LA CONTRATISTA** para que preste sus servicios de manera temporal, en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por la Pandemia del COVID-19, cuya prestación de servicios se requieren para dar cumplimiento al Plan de Acción implementado por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud (RSAS) en su Línea de abordaje la estrategia de vacunación del COVID-19 en población

afiliada del IHSS.- **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** según el siguiente detalle de actividades:

SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL DE ENFERMERIA ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1.Analiza y resuelve las necesidades presentadas, de acuerdo a la disponibilidad del Recurso
2. Controla la aplicación de los protocolos de enfermería
3. Brinda atención a los pacientes que se encuentran en los diferentes Centros de Servicios Especializados
4. Brinda atención a los pacientes asisten a consulta a las Clínicas Periférica, Clínicas Regionales, Centros Especializados.
5. Supervisa el manejo de equipo electrónico y mecánico para monitorear y evaluar el estado del paciente
6. aplica medidas terapéuticas de emergencia
7. prepara y administra infusiones
8. colabora con el medico en la realización de procedimientos especiales
9. Coordina la administración de medicamentos de alto riesgo y componentes sanguíneos
10. Recibe y entrega turnos
11. elabora reporte diarios de pacientes atendidos
12. Supervisa el personal a su cargo
13. Controla y Supervisa el material y equipo del área
14.Realiza curaciones
15. Coordina con otros servicios de apoyo la atención a pacientes
16. aplica y Coordina medidas de protección y seguridad en la sala
17. limpia y cura puntos de cirugía, heridas llagas etc.
18.Prepara medicamentos para bomba de infusión
19.Supervisa al paciente previo a traslado a otras salas
20.Orienta a la familia sobre el cuidado del paciente pediátrico y adulto
21. traslada pacientes a diferentes servicios para práctica de exámenes indicados por el médico.

CLAUSULA TERCERA: La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto y serán coordinados y supervisados por la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud (RSAS), o las dependencias que esta designe deben recepcionar y dar la aceptación de los informes mensuales presentados, con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las actividades contenidas en la presente Resolución, mismos que deben ser entregados por parte del consultor en copia dura y medio y físico *y/o* electrónico, en lenguaje universalmente aceptable, cuyos gastos de emisión y entrega de los productos *y/o* reportes del correrán por cuenta del consultor.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** La remuneración que **"LA CONTRATISTA"** recibirá por la prestación del servicio será de **DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.19.350.00)** mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la Gerencia de salud y la deducción por concepto de cotización al Régimen del Seguro de Atención de la Salud conforme lo establecido en el Reglamento Especial y de Afiliación Progresiva de los Trabajadores Independientes y Autónomos en el marco del Decreto Ejecutivo Numero PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 35,472 de la fecha precitada.- **CLAUSULA QUINTA: VIATICOS: "LA CONTRATISTA"** de requerir trasladarse a nivel nacional para el apoyo de brigadas y demás

coordinaciones relacionadas, el IHSS debe hacer el reconocimiento de viáticos conforme a lo establecido en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA**: El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales según Memorando No 521-SGP/IHSS-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 de la Sub Gerencia de Presupuesto en el Centro Gestor SA470000 Emergencias y Contingencias, PosPre 24130 Servicios Médicos del Área Funcional SA 190001 del Régimen de Seguro de Atención de la Salud. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es **del 15 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2021,** con ubicación en la Región Centro Sur Oriente, asignado a la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud o la dependencia que esta designe. **CLAUSULA OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga al IHSS al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a **"LA CONTRATISTA"** en proporción al tiempo y trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia lo anterior en cumplimiento al artículo 78 del Decreto No. 182-2020 que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Administración Publica en el año 2021 publicado el 23 de diciembre de 2020 en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **CLAUSULA NOVENA** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO":** a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de **"LA CONTRATISTA";** c) El grave o reiterado incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" de sus deberes y obligaciones. **CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "EL INSTITUTO"** declara por medio de este contrato que **"LA CONTRATISTA"** es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION: "LA CONTRATISTA"** estará bajo la supervisión de la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención de la Salud o la dependencia que esta designe debiendo cumplir con todas las normas y leyes que rigen al IHSS, **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto

nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las

sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: **"LA CONTRATISTA"** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **"EL INSTITUTO"** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DIRECCIÓN EJECUTIVA IHSS TEGUCIGALPA INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS

SRA. PAOLA YAQUELIN PONCE SEVILLA
"LA CONTRATISTA"

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Auditoria interna/DS